

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 15 del corriente mes.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (*Diario oficial* núm. 27) queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el artículo 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de ca-

sas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la GACETA de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la GACETA de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del artículo 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales, para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del 4 de Octubre)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociación de Propietarios de Madrid, en la que solicitan se suspenda el apremio y rigor de los plazos fijados en la Real orden de 13 de Julio último, interin estén pendientes de resolución las reclamaciones referentes á la forma de suministro de agua del Canal de Isabel II, y que se dicte y comuniqué al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, precisando el sentido de la frase final del art. 2.º de la mencionada Real orden, á fin de que al cumplimentar ésta se circunscriba como dicho artículo determina á los edificios públicos ó de uso público, y no como está efectuándose, haciéndolo extensivo á las fincas en que realmente merezcan la calificación de edificios públicos:

Visto el informe emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en que manifiesta no había inconveniente en fijar de Real orden un último plazo para la realización definitiva de las obras, tan importantes para la salud pública;

Considerando que son muy pocos los Ayuntamientos que se han manifestado dispuestos á cumplir la Real orden de 13 de Julio de 1901, lo cual obliga á insistir en su recomendación con las Corporaciones apáticas y á no extremar el rigor de la Real orden en lo que se refiere al plazo de tiempo con los Municipios donde se realicen trabajos para cumplirla:

Considerando que la liga de Propietarios de Madrid tiene en curso en el Ministerio de Agricultura una reclamación sobre suministro de agua del Canal de Isabel II, sin la cual sería muy difícil el cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en dicha Real orden:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos la higiene y policía sanitaria de las poblaciones, y que, en su virtud, están autorizados aquéllos para disponer lo que crean conveniente sobre materia tan importante, y que el celo mostrado en ella debe merecer aplauso y estímulo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aplaude el celo mostrado por el Ayuntamiento de Madrid en este asunto, y se le excita á que persevere en la obra de higienizar las viviendas de la capital de España.

2.º Se requiera á los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta á este Ministerio en el plazo de un mes, á partir de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de las gestiones que hubiesen hecho para cumplimentar la Real orden de 13 de Julio sobre saneamiento de edificios públicos.

3.º Se prorroga hasta 1.º de Julio de 1903 el plazo que el artículo 7.º de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.º de Julio del corriente año; y

4.º Se recomendará al Ministerio de Agricultura el pronto despacho de la reclamación de la Liga de Propietarios de Madrid sobre suministro de aguas del Canal de Isabel II, para que éstos puedan atender á esta grave necesidad de la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

JUNTA PROVINCIAL
DE
Beneficencia particular

2083

Esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre último, acordó recordar á los señores Patronos y Administradores particulares de las fundaciones benéficas, la obligación en que se encuentran de rendir los presupuestos correspondientes al próximo año 1903, conforme á lo que determinan los artículos 100 y 101 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, advirtiéndoles que los citados presupuestos serán remitidos á esta Junta dentro del término de 15 días, á contar de la publicación de la presente circular.

Del contenido de la misma, notificarán los Sres. Alcaldes á los representantes de las fundaciones en sus respectivas jurisdicciones, acusando á la Junta de mi presidencia el oportuno recibo en el término de 5.º día.

Logroño 2 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—P. A. de la J. P.: El Secretario Administrador, Luis Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HARO

2019

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de este año.

SESIÓN DEL DÍA 2

Fué aprobada el acta de la anterior.

Desiertas las subastas para la construcción de dos pasos de agua en Almédora y para la venta de materiales procedentes del derribo de la casa número 4 de la calle del Papagayo, se acordó proceder á segundas subastas el día 7 del actual.

Fué aprobada la subasta para la construcción de cinco fosas en el cementerio, adjudicada á D. José Gutiérrez.

Aprobado el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Febrero de este año, se acordó remitirlo á la Superioridad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Vista la instancia que D. Timoteo Domingo ha promovido, solicitando licencia para reformar la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle de San Bartolomé, números 3 y 5, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto, se acordó concederle la licencia que solicita, con las condiciones expresadas en el informe.

Dada cuenta de la instancia de don Juan Apellániz, en petición de socorro de lactancia, acompañando la certificación facultativa, le fué concedido en el turno ordinario.

Vista la comunicación del Sr. Alcalde de Valladolid contestando á la pasada por esta Alcaldía, manifestando que el Sargento voluntario Rogelio Latorre Uribe, fué comprendido en el alistamiento de aquella capital para el reemplazo de 1901, en virtud de comunicación que recibió del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª, disponiendo se incluyera el expresado sujeto por hallarse dentro de la edad que la ley determina y crear debía ser comprendido en dicha ciudad y habiendo obtenido en el sorteo el núm. 165, fué declarado soldado; se acordó hacer presente á la Comisión mixta de Reclutamiento, que no teniendo más base para el alistamiento de dicho mozo que el ser natural de esta ciudad, caso 5.º del art. 60, considera al de Valladolid con preferente derecho para alistarle á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 62 de la ley de Reclutamiento vigente.

Vista la instancia promovida por D. Angel Gómez de Arteche, solicitando permiso para la construcción de un muro de cerramiento por sus tres puntos cardinales en la huerta de su propiedad, sita en el término de Florida vieja, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto, se acordó concederle la licencia que solicita, bajo las condiciones expresadas en el mismo, interviniendo en el replanteo la Comisión de policía rural con el Sr. Arquitecto.

Quedó enterada la Corporación por su lectura de una carta del Sr. Diputado á Cortes D. Miguel Villanueva y otra del Sr. Ingeniero D. Narciso Puig, participando que en el plan formado por el Ministerio de Obras públicas y aprobado en Consejo de Ministros, ha sido incluida la construcción de la carretera de Haro á Miranda, acordando un expreso voto de gracias para mencionados señores por sus gestiones.

Dada cuenta de un oficio del señor Arquitecto municipal, participando que ha procedido al reconocimiento del lavadero público, del que resulta que todo el edificio se encuentra en mal estado teniendo postes rotos y tijeras quebrantadas, ofreciendo un peligroso estado que le obliga á declararle en ruina parcial, procediendo cerrarlo al servicio público y á su apuntalamiento, de seguir usándose, se acordó cerrarle al uso público, encargando al Sr. Arquitecto forma un presupuesto para su apuntalamiento y mejora, y que vea terrenos convenientes para instalar uno nuevo teniendo en cuenta la cantidad y pureza de las aguas.

Se dió cuenta de no haber concurrido nadie al concurso abierto por bando publicado el día 3 de Mayo anterior, para proveer el cargo de Agente ejecutivo, acordando abrir nuevo concurso hasta el día 9 del actual.

Enterada la Corporación de una carta de D. Gaspar Barbi, interesando se le manifieste la cantidad con que se le ha de subvencionar por dar la prueba de vacas el día de San Pe-

dro, para cuyo día tiene tomada la plaza con objeto de dar una corrida de novillos, se acordó contestarle que se le darán 100 pesetas, que á este fin se consignan en presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 9

Fué aprobada el acta de la anterior.

Desierta la segunda subasta para la construcción de dos pasos de agua en Almédora, se acordó preguntar al Sr. Arquitecto si puede hacerse la obra por administración sin exceder del presupuesto de contrata.

Desierta la segunda subasta de venta de materiales procedentes del derribo de la casa núm. 4, de la calle del Papagayo, se acordó encargar al Arquitecto si conviene y puede quedarse el Ayuntamiento con dichos materiales en el tipo del presupuesto.

Presentados los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en sesiones de Marzo y Abril últimos, se aprobaron, acordando su remisión á la Superioridad, para insertarlos en el BOLETIN OFICIAL.

Vista la instancia promovida por D. José Sánchez Ibáñez y otros vecinos, solicitando la colocación de luces necesarias en las inmediaciones de fuente del Ojo y el informe emitido por la Comisión de policía urbana, proponiendo no puede ser atendida por no disponer de una sola lámpara, implicando su colocación un gasto para el que no hay consignación en el presupuesto, se acordó que el asunto vuelva á la Comisión, para que vea si habría alguna sobrante en alguna calle, con el fin de ver si es posible complacerles en su petición.

Vista la instancia promovida por D. Melitón, D. Hipólito Cárcamo y D. Bernabé Gibaja, solicitando se les subvencie con alguna cantidad ó en su defecto se les preste apoyo facilitándoles local y abonándoles el material que necesiten, de conformidad con lo informado por la Comisión de Instrucción pública, se acordó desestimarla en atención á que carece de consignación en el presupuesto, tanto para subvencionarles como para el abono de material, así que tampoco puede proporcionarles local por no haber ninguno disponible.

Se dió lectura de una instancia suscrita por D. Felipe Ruiz del Castillo, quejándose de los perjuicios que le ocasionan en su finca las filtraciones de humedades, solicitando se corte el agua á la fuente de San Martín, se recorra la alcantarilla para evitar filtraciones y el traslado de la fuente á punto donde no se lesionen sus intereses. Visto lo informado por el señor Arquitecto, se acordó suspender el servicio de dicha fuente, cortando el agua durante quince días, para examinar de nuevo los resultados y comunicarlos al interesado.

Dada cuenta de un oficio del señor Arquitecto denunciando las fachadas de las casas número 13 de la calle del Banco de España, y esquina posterior de la misma calle, número 15; la número 4 de la calle del Peso, en su es-

quina con la de D. Esteban Agreda, y número 4 de la calle del Conde de Haro, por ofrecer señales inequívocas de ruina, se acordó ordenar á sus dueños procedan á las obras de reparación necesarias en el término de quince días, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 87 de las Ordenanzas municipales.

Dada lectura de la instancia promovida por D. Teodoro González solicitando se obligue á D. Francisco Santiago á que reduzca los miradores que tiene en construcción en su casa de la plaza de la Paz, esquina á la calle del Arrabal, á los límites marcados en el art. 202 de las Ordenanzas municipales por causar perjuicio á la finca del exponente privándole de vistas, y leído asimismo el informe del Sr. Arquitecto en el que propone:

1.º Que se ordene la suspensión de todos los miradores que actualmente se encuentran en vías de construcción; y

2.º Que se estudie por la Corporación con toda urgencia si procede reformar el art. 202 de las Ordenanzas municipales de una manera conciliable con las exigencias de la construcción; se acordó pase el asunto á informe de la Comisión de Policía urbana.

Presentada una instancia de don Francisco Santiago, solicitando se le autorice la continuación de la obra de colocación de miradores en la forma comenzada, y de no ser esto posible sin adoptar una nueva disposición, que se reforme el art. 202 de las Ordenanzas municipales en un sentido más amplio y conforme con lo acostumbrado en esta localidad y en la mayor parte de las poblaciones, se dispuso pase á informe de la Comisión de policía urbana.

Examinada una instancia promovida por D. Claudio Manzanares, solicitando un socorro por encontrarse enfermo y sin recursos, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se acordó desestimar la petición.

Presentada una instancia de don Vicente Bodegas, solicitando se le autorice para hacer uso del depósito construido en el camino de Almendra, mandado demoler por acuerdo municipal, con objeto de hacer regadía la finca que lleva en arrendamiento en el término del Calvario, sin perjuicio de tercero, aprovechando para ello aguas propias, se acordó pase á informe de la Comisión de policía rural.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Mendoza y otros vecinos contra el acuerdo municipal adoptado en sesión de veinticuatro de Marzo último, á instancia del arrendatario del servicio de abastecimiento de aguas á domicilio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión provincial, manteniendo el acuerdo apelado y reservando su derecho á los interesados para que lo hagan valer donde

les conviniese conforme determina el art. 172 de la ley Municipal. La Corporación quedó enterada.

Dada lectura á la circular del señor Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día seis del actual, reclamando para el día quince del presente mes el estudio de las bases para la reforma del impuesto de consumos ó su sustitución por otros orígenes de renta, se acordó que la Comisión de Hacienda presente para la inmediata su informe en dicha cuestión.

Presentada una instancia de don Lisardo Urrutia, manifestando que el cargo de Agente ejecutivo no está vacante por venir él en su desempeño de hace años, y solicitando que de fondos municipales se le paguen los honorarios devengados en el expediente incoado en el año actual contra don Primitivo Besga, arrendatario del servicio de aguas en el anterior, se acordó que informe la Comisión de Hacienda.

Abierto nuevo concurso por acuerdo de la anterior para la provisión del cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se dió lectura de la instancia presentada por D. Enrique Vejarano y Blázquez, único aspirante á dicho cargo, disponiéndose quede pendiente.

Vista la instancia que ha promovido D. Ildefonso Echánove, solicitando autorización para el arreglo y relleno de una senda ó camino disfrutado que se halla en mediano estado de conservación y lindante con una finca de su propiedad sita en el término de Cores, con objeto de ponerla en condiciones para el paso de vehículos; teniendo en cuenta que se trata de una obra de mejora á la que han prestado su conformidad varios propietarios de fincas lindantes con ella, de conformidad con lo informado por la Comisión de policía rural, se acordó acceder á lo solicitado, entendiéndose la autorización sin perjuicio de tercero.

Propuesto por la Comisión de Beneficencia en informe del que se dió lectura, la inclusión en el padrón de pobres para el servicio facultativo gratuito á Doña Saturnina Espada Holanda, D.ª Josefa Larrañaga Osorio, D. Pablo Arce Pérez y D. Pablo Rosales, se resuelve conforme con el dictamen.

Se enteró la Corporación por su lectura de un oficio del Sr. Arquitecto en el que manifiesta que el apuntalamiento para dejar el lavadero público en condiciones de seguridad provisionalmente costará sobre doscientas pesetas; que en cuanto á su mejora no ha formado aun el presupuesto, el que cree ascenderá á cantidad algo considerable por tenerse que desmontar en su mayor parte.

Enumera á continuación las diferentes aguas públicas que pudieran utilizarse, sin que á su juicio reuna

ninguna condiciones para este objeto, excepto las de la fuente del Ojo, muchas por estar alejadas de la población, otras porque requieren obras costosas y otras por no reunir condiciones de pureza.

Para el uso de las de la fuente del Ojo, dice que á su entender caben las siguientes soluciones: lavadero á todo lo largo del arroyo actual cubriéndolo con un tejadillo y poniendo tubería independiente para el surtido de las industrias que hoy disfrutan del agua; lavadero en el mismo sitio que hoy existe pero dando la salida del agua por abajo, ó sea por la huerta del Sr. Salinas, y por último adquisición de esta huerta y construcción en ella del lavadero. Enterada, se espera á conocer el presupuesto para su mejora.

Se encarga á la Comisión de música y festejos la preparación de alguno de estos para la próxima feria de Septiembre.

(Se continuará)

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE LOGROÑO

NÚMERO 1 2066

Debiendo tener lugar la revista anual del presente año de todos los reclutas en Depósito, pertenecientes á esta zona, dentro del presente mes y Noviembre venidero, con arreglo á los artículos 236, 237 y 238 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes.

Logroño 1.º de Octubre de 1902.—El Coronel, Ciriaco Colis.

ANUNCIOS OFICIALES

2072

Don Esteban Martínez Moreno, Alcalde constitucional de Ventrosa.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas que recibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á diez familias pobres; además el agraciado disfrutará gratis casa-habitación y 1501 pesetas de 120 familias pudiéntes, también por trimestres vencidos, de que le responderá una Comisión de estos nombrada al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan las condiciones necesarias, presentarán sus solicitudes en término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventrosa 30 de Septiembre de 1902.—Esteban Martínez.

8062

Don Jerónimo Escalona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que censuradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, las cuentas municipales de los años 1871 á 72, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Bergasa 2 de Octubre de 1902.—Jerónimo Escalona.

2078

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio correspondientes á los años económicos de 1872 á 1873; las de 1879 á 1880, y las de 1885 á 1886, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus antecedentes por espacio de quince días, durante los cuales puedan ser examinadas y exponer lo que crean pertinente los interesados en las mismas, y pasado dicho plazo no serán oídos.

Lagunilla 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Tejada.

2079

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de doscientas pesetas y libre de todo impuesto, las cuales serán pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres y pudiendo libremente contratarse con los ciento cuarenta vecinos pudientes de que se compone el mismo.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galilea 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZENZANO

9042

Don Nicanor Sáenz Barrio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco del actual, se encuentra el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de setecientos dieciseis pesetas y sesenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas setecientos dieciseis pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 20.066 kilogramos de paja, 41.600 de leña y 10.000 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las setecientos dieciseis pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Caro.—Prudencio Diez.—Policarpo Sáenz.—Miguel Fernández.—Eugenio Galilea.—Nicanor Sáenz.—Sebastián Adán.—Santiago Sáenz.—Nicanor Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Zenzano á 26 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Caro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticinco de Septiembre para cubrir el déficit de setecientos dieciseis pesetas y sesenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1903, á saber:

ARTICULOS	UNIDADES	CONSUMO calculado durante el año	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja	Kilogramos	20.066	05	01	200 66
Leña	Idem	41.600	04	01	416 "
Patatas.. . . .	Idem	10.000	05	01	100 "
TOTALES.. . . .		71.666	14	03	716 66

Zenzano á 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Tercer trimestre de 1902

2064

CUENTA del tercer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	17802	52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13372	32
<i>Cargo.</i>	<u>31174</u>	<u>84</u>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7714	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	<u>23459</u>	<u>99</u>

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios	"	"	"	"	"	"
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	3581	"	1593	25	5174	25
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios	"	"	150	"	150	"
8.º Resultas.	11450	88	827	"	12277	88
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	22533	81	10802	07	33335	88
10. Reintegros	"	"	"	"	7160	45
11. Ampliación	7160	45	"	"	"	"
CARGO.	<u>44726</u>	<u>14</u>	<u>13372</u>	<u>32</u>	<u>58098</u>	<u>46</u>
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4331	09	223	42	4554	51
2.º Policía de seguridad	1412	40	"	"	1412	40
3.º Policía urbana y rural.	2705	42	"	"	2705	42
4.º Instrucción pública.	412	50	215	50	628	"
5.º Beneficencia	363	36	64	50	427	86
6.º Obras públicas.	97	90	214	50	312	40
7.º Corrección pública.	110	50	"	"	110	50
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	11775	01	5352	04	17127	05
10. Obras de nueva construcción	250	"	1504	89	1754	89
11. Imprevistos.	164	60	140	"	304	60
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación.	5300	84	"	"	5300	84
DATA.	<u>26926</u>	<u>62</u>	<u>7714</u>	<u>85</u>	<u>34638</u>	<u>47</u>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 30 de Septiembre de 1902.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.